JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
Liliana Patricia Rodríguez Plazas Vs
Elver Morales Vargas
Radicación: 2021-00143-00

La H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia 11001 del 25 de junio de 2018, con ponencia del magistrado Wilson Quiroz Monsalvo, expreso:

> "*… ante la mora, el acreedor puede acudir al Juez para pedirle que lo ejecute y obligue a cumplir con pactado, siempre que el correspondiente contrato preste mérito ejecutivo. Dicho de otra forma, en la medida en que el contrato reúna las condiciones para servir de título ejecutivo, las obligaciones que allí se encuentran pueden ser ejecutados por el Juez, pero sino tiene esta fuerza, entonces el acreedor cumplido debe proceder a instaurar un proceso judicial de conocimiento, para que el juez proceda a efectuar las declaraciones y condenas que se deriven del contrato y del cumplimiento*".

En el presente contrato de Préstamo Vehicular**,** presentado como título ejecutivo, no ha sido declarada la obligación previamente en un proceso declarativo, donde se declare el derecho para que proceda a exigir su ejecución y por lo tanto no puede tenerse como título ejecutivo, al no reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se demanda a herederos determinados del señor Elver Morales Vargas, sin mencionarlos y menos aportar los respectivos registros civiles de nacimiento de estos para acreditar el parentesco y tampoco aporta prueba del fallecimiento del señor Elver Morales Vargas.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

1- Abstenerse de librar Mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por Liliana Patricia Rodríguez Plazas a nombre propio contra Elver Morales Vargas, por los motivos anteriormente expuestos.

2- En firme la presente providencia, hágase entrega de la demanda y de sus anexos a la parte Demandante y pasen las diligencias al archivo.

3- Reconózcase a Liliana Patricia Rodríguez Plazas, para actuar a nombre propio como demandante, en el presente proceso.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez